

REGLAMENTO (CE) Nº 2281/95 DE LA COMISIÓN**de 28 de septiembre de 1995****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1740/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 29 de septiembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de septiembre de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 35	052	54,3	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	412	132,4
	060	80,2		512	186,0
	064	59,6		600	64,5
	066	41,7		624	123,2
	068	62,3		999	106,6
	204	50,9		039	79,3
	212	117,9		064	79,5
	624	75,0		388	48,5
	999	67,7		400	57,6
				404	61,5
ex 0707 00 25	052	70,1	0808 20 57	508	68,4
	053	166,9		512	51,4
	060	61,0		524	57,4
	066	53,8		528	48,0
	068	60,4		800	61,8
	204	49,1		804	51,3
	624	207,3		999	60,4
	999	95,5		052	77,6
				064	79,8
				388	79,6
0709 90 79	052	55,6	0809 30 41, 0809 30 49	512	89,7
	204	77,5		528	84,1
	624	196,3		800	55,8
	999	109,8		804	112,9
				999	82,8
0805 30 30	052	72,3	0809 40 30	052	63,1
	388	61,6		220	121,8
	400	72,1		624	106,8
	512	67,0		999	97,2
	520	66,5		052	73,2
	524	64,1		064	48,1
	528	64,0		066	82,9
	600	54,7		068	61,2
	624	78,0		624	109,3
	999	66,7		676	68,6
0806 10 40	052	107,0		999	73,9
	064	52,9			
	066	49,4			
	220	110,8			
	400	133,6			

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».